



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Circular**

**Número:** IF-2019-21948782-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2019

**Referencia:** EX-2019-21760542-APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR D.N. N° 8

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a ustedes con relación a las modificaciones introducidas por la Disposición DI-2019-116-APN-DNRNPACP#MJ al Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII.

Así, corresponde aclarar que por la modificación introducida a la Sección 1°, artículo 1°, inciso c), en el transcurso del corriente año deberán de cumplir con el requisito de verificación, las transferencias que se petitionen respecto de automotores cuya inscripción inicial se hubiere efectuado entre el 01/01/2008 al 31/12/2017.

Con relación a la incorporación efectuada en la Sección 4°, artículo 1°, inciso k), corresponde señalar que para estar exceptuada de verificación la inscripción de una transferencia entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad deberá acreditarse el vínculo acompañándose las partidas respectivas.

Saludo atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS  
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S / D

Oscar Agust Carreño  
Subdirector  
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos